



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0517-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018

VISTO

La Resolución de Consejo Universitario N° 0054-CU-2017 de fecha 14 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0128-CU-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, resolvió: Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; excluyendo el artículo 76° mientras se absuelve la consulta efectuada a la SUNEDU, y que forma parte de la presente Resolución. Artículo 2°.- Disponer, su publicación en la Página Web de la Universidad"

Que, con Oficio N° 226-VR.ACAD-UNP-2017 de fecha 06 de febrero de 2017, la Vicerrectora Académica, alcanza la propuesta de inclusión del Art. 76° en el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo al texto siguiente: "Art. 76°. Los postulantes admitidos a la modalidad de complementación académica en las carreras profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Informática, deberán completar todo el Plan de Estudios vigente, con derecho a convalidación de estudios no universitarios optados en la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura". En este propósito sugiere elevar la presente al plano de Consejo Universitario, para su correspondiente evaluación y determinación;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0054-CU-2017 de fecha 14 de febrero de 2017, se resolvió: Artículo 1°.- Modificar, el Artículo 76° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, quedando redactada de la siguiente manera: "Art. 76°. Los postulantes admitidos a la modalidad de complementación académica en las carreras profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Informática, deberán completar todo el Plan de Estudios vigente, con derecho a convalidación de estudios no universitarios optados en la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura." Artículo 2°.- Modificar, la Resolución de Consejo Universitario N° 0128-CU-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, con la finalidad de dejar sin efecto el penúltimo párrafo de dicho artículo, quedando redactada de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; que forma parte de la presente Resolución. Artículo 2°.- Disponer, su publicación en la Página Web de la Universidad";

Que, es pertinente modificar la Resolución de Consejo Universitario N° 0054-CU-2017 de fecha 14 de febrero de 2017, en lo que respecta al número de artículo como propuesta para su inclusión en el Reglamento General de Admisión, siendo el 77° y no 76°;

Que, al respecto el artículo 210° del TUO de la Ley N°27444 (D.S. N°006-2017-JUS), señala: "Artículo 210.- Rectificación de errores 210.1. "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 03 de fecha 19 de setiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR, la modificación del Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 0054-CU-2017 de fecha 14 de febrero de 2017, en lo que respecta al segundo dígito del artículo del Reglamento General de Admisión; quedando redactada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el Artículo 77° del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, quedando redactada de la siguiente manera:

"Art. 77°. Los postulantes admitidos a la modalidad de complementación académica en las carreras profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Informática, deberán completar todo el Plan de Estudios vigente, con derecho a convalidación de estudios no universitarios optados en la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura."

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR, la Resolución de Consejo Universitario N° 0128-CU-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, con la finalidad de dejar sin efecto el penúltimo párrafo de dicho artículo, quedando redactada de la siguiente manera:

'ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la Página Web de la Universidad".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

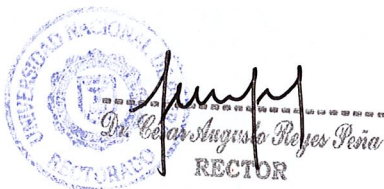
(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Reglamento General de Admisión

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,OCP,FAC(14),OCARH,OCA,ETSUNP,CIT(2),OCP,OCLARCHIVO(3)

28 copias / Beyl



[Handwritten Signature]
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

J000000884

6. REGLAMENTO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN
(Aprobado por Res. Consejo Universitario N° 0128-CU-2016)
Piura, 02 de marzo del 2016

DE LA BASE LEGAL

Art.1° El presente Reglamento General de Admisión, se sustenta en las siguientes normas legales:

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. La Ley N° 30220: Ley Universitaria.
- c. Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- d. Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- e. Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura.
- f. La Ley N° 27277: Ley que establece vacantes de ingreso a la Universidades para las Víctimas del Terrorismo.
- g. Ley N° 28036: Ley del Deportista.
- h. Ley 29733: De protección de datos personales.
- i. Ley 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General.
- j. Ley 29973: Ley General de la Persona con Discapacidad.
- k. Decreto Supremo N° 023-2010-ED

DISPOSICIONES GENERALES

Art 2°. El presente reglamento norma, en todas sus modalidades, el proceso de admisión al pre- grado y posgrado en la Universidad Nacional de Piura.

Art 3°. Para fines, de un entendimiento inequívoco del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Postulante:** Es la persona que, desea seguir estudios en la UNP, cumpliendo con los requisitos en alguna de las modalidades de admisión vigentes.
 - b. **Vacante:** Unidad de medida de la capacidad de recepción de estudiantes para una carrera profesional. Las vacantes se establecen por cada modalidad de admisión y Carrera Profesional.
 - c. **Proceso de admisión:** Es el proceso orientado a la selección de los postulantes más idóneos para seguir estudios en el pre grado de la UNP, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y la misión y visión de la UNP.
- Ingresante:** Postulante que ha alcanzado

vacante en alguna de las modalidades del proceso de admisión, recibiendo la constancia de admisión.

- e. **Matrícula:** Acto voluntario y de responsabilidad del ingresante, el cual le otorga su calidad de estudiante e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la UNP. Se realiza en la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica (OCRCA) presentando la documentación exigida en los requisitos.

- f. **Modalidades de Admisión:**

Exámenes Generales

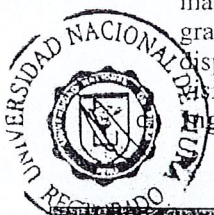
- Primer y segundo puesto de Educación Secundaria.
- Graduados y Titulados
- Traslados externos
- Deportistas calificados de Alto Nivel.
- Alumnos de 5to. año cursando estudios secundarios.
- Hijos de víctimas del terrorismo
- Personas con discapacidad
- Selección del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de Piura (IDEPUNP).
- Examen de Admisión Especial para Secundaria (ADES – Centralizado y Descentralizado)
- Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)
- Programas de Complementación Académica: Egresados de ETSUNP é IPAE.
- Programa del Desarrollo Profesional del Educador – PRODEPE y del Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial – PCPM de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación.
- Programas de Posgrado en Maestrías.
- Programas de Posgrado en Doctorados.
- Programas Descentralizados de filiales de la Universidad Nacional de Piura.
- Otros dispuestos por leyes especiales

Art 4°. La Oficina Central de Admisión (OCA) es el órgano de apoyo que se encarga de planificar, organizar, y desarrollar el proceso de admisión en coordinación con la Comisión Central de Admisión.

Art 5°. La UNP organiza dos procesos de admisión al año, de conformidad con lo señalado en la Ley Universitaria.

Art 6°. El Vicerrector Académico, supervisa cada proceso de Admisión dentro del marco legal vigente.

Art.7°. El presente reglamento regula el proceso de



50 años



Haciendo Universidad

admisión en la Sede Central y Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNP).

TÍTULO I. DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN LOCAL Y SUS COMISIONES.

Art. 8. La CCA como responsable de todo el proceso está conformada por tres decanos, quienes se desempeñan como Presidente de la CCA, Presidente de la Comisión de Elaboración y Presidente de la Comisión de Calificación.

Las Sub Comisiones son nominadas por sorteo en el Pleno de Comisión Académica.

Art. 9. El Proceso de Admisión es conducido por la CCA, la misma que será designada por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico y la Comisión Académica.

Art. 10° La CCA tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar el Proceso de Admisión a la UNP.
 - b. Coordinar con OCA la convocatoria del proceso.
 - c. Evaluar los expedientes presentados para admisión por modalidades diferentes al examen general.
 - d. Realizar la selección del Jurado para la elaboración de la prueba de evaluación.
 - e. Seleccionar a los docentes y personal administrativo que actuará como Coordinadores de zona y/o áreas, Supervisores y/o Vigilantes, personal de apoyo técnico y personal de apoyo logístico en el proceso de admisión en función de necesidades justificadas por el número de postulantes. En todos los casos se considerará al personal nombrado de la UNP.
 - f. Seleccionar a los estudiantes que actuarán como vigilantes en la etapa de prueba del examen general en un número equivalente al de aulas en que se administra el examen, considerando un estudiante por aula programada. Los estudiantes deben pertenecer al tercio superior.
 - g. Elaborar y controlar el presupuesto requerido por el proceso de admisión, previa aprobación por el Consejo Universitario.
- Las Oficinas Técnicas deben emitir sus reportes bajo responsabilidad, en un plazo máximo de 72 horas.
- h. La CCA planteará a la Oficina Central de Admisión y al Centro de Informática y Telecomunicaciones, la migración inmediata de notas y relación de ingresantes a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica.

La CCA dispondrá en el presupuesto, la publicación de los resultados de los Exámenes Generales de Admisión y su publicación en el Diario Oficial de la Región

y en la Página Web de la Universidad.

- i. Interpretar y/o resolver cualquier caso, duda o situación no contemplada en este reglamento.
- j. Presentar al Vicerrectorado y a OCRCA, el informe final del Proceso de Admisión.

TÍTULO II. DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I. DE LA VACANTE

Art. 11° El número de vacantes ofertadas para el proceso de admisión por cada modalidad y Carrera Profesional, son establecidas por el Consejo Universitario a propuesta de cada Consejo de Facultad; ante lo cual, el número de vacantes será respetado estrictamente por la CCA.

Art. 12° La CCA incluye en la difusión el cuadro total de vacantes para el proceso de admisión en sus distintas modalidades y Carrera Profesional.

Art. 13° Las personas con discapacidad, tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofertadas, que serán cubiertas en estricto orden de mérito como resultado del examen general.

Art. 14° IDEPUNP dispondrá de un 40% del total de vacantes de admisión. Todas las vacantes no cubiertas a través de los exámenes de selección del IDEPUNP, incrementará en igual número las vacantes para el examen general de admisión.

Art. 15° Los ingresantes por IDEPUNP, y por las diferentes modalidades, que no hagan efectiva su matrícula en el plazo establecido, pierden su vacante y no se generará ingresante como accesorio.

Art. 16° Las vacantes se cubrirán en estricto orden de mérito entre los ingresantes a la Escuela Profesional a la que se postuló. No se admitirán cambios de Facultad y/o Escuela Profesional al momento de la matrícula.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

Art. 17° La UNP convoca para cada semestre académico un proceso de admisión con las siguientes modalidades:

- a. En el mes de marzo y agosto: para las modalidades de: examen general, alumnos que cursan estudios en el 5to. año de Secundaria, exonerados de 1° y 2° puesto de Educación Secundaria, graduados y titulados, traslados externos, deportistas calificados, víctimas del terrorismo, personas con discapacidad, selección del IDEPUNP, programa deportivo de alta competencia, programa de complementación académica, otros dispuestos por leyes especiales.
- b. En el mes de diciembre: para ADES Centralizado y Descentralizado.
- c. En el mes de enero a marzo: IDEPUNP; de



J000000885

abril a julio: IDEPUNP y de septiembre a diciembre: IDEPUNP (Regular) e IDEPUNP-ADES.

Art. 18° Para cada proceso de admisión el Consejo Universitario establece un cronograma que incluye las fechas de la convocatoria e inscripción de postulantes, evaluación y matrícula, a propuesta de la CCA.

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 19° El proceso de admisión en la UNP se inicia con la inscripción de postulantes, acto administrativo por el que la universidad asume la obligación de facilitar al postulante, el registro e identificación mediante el carné de postulante, salvaguardando el derecho de concursar en una de las diversas modalidades que ofrece la UNP.

Art. 20° La inscripción del postulante, es un acto libre, consciente, voluntario, personal y necesario para postular a una de las vacantes ofrecidas por la UNP. Mediante este acto el postulante proporciona datos al sistema de registro de la UNP, comprometiéndose con la autenticidad de los mismos y declarando conocer y aceptar lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 21° La UNP garantiza que los datos que proporcionen los postulantes serán tratados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29733 "Ley de protección de datos personales"

Art. 22° La inscripción del postulante a una carrera profesional por cualquiera de las modalidades de admisión requiere presentar a la OCA:

- a. Solicitud dirigida al Sr. Rector, firmada por el postulante, según formato.
- b. Copia fotostática simple del Certificado Oficial de Estudios Secundarios o Constancia de haber culminado los estudios secundarios.
- c. Voucher de pago por derecho de inscripción, según la tasa establecida en el TUPA de la UNP, en la entidad bancaria autorizada.
- d. La ficha de inscripción es debidamente llenada por el postulante. En el caso de postulantes menores de edad, deberá ser visada por uno de sus padres o tutor y acompañada de la copia simple del DNI del que firma.
- e. DNI original y copia fotostática simple, mayores y menores de edad. En caso de extranjeros pasaporte original y copia fotostática simple o carné de extranjería original y copia fotostática simple.
- f. Dos fotografías tomadas en el Estudio Fotográfico de la UNP (Campus Universitario).
- g. Declaración Jurada de no incurrir en actos que atenten contra la imparcialidad y transparencia del Proceso de Admisión, según

formato.

Art. 23° Los hijos del personal docente y administrativo de la UNP están exonerados sólo del pago del derecho de inscripción, para lo cual adjuntarán el documento emitido por la Oficina Central de Recursos Humanos que acredite tal condición.

Art. 24° Pertenecen a la modalidad 1° y 2° puesto de Educación Secundaria quienes hayan ocupado los dos más altos promedios durante los años de estudio y sean egresados de colegios nacionales ó particulares de la Región Piura, además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar:

- a. Certificados originales de estudios de educación secundaria visados por la Dirección Regional de Educación. En el caso de los que estudiaron en la Provincia de Piura por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) respectiva y luego por la DREP.
- b. Acta original de haber obtenido el 1° o 2° puesto durante los 5 años de estudios visados por la Dirección Regional de Educación. Quedan exonerados de este requisito los egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú. (Decreto Supremo N° 023-2010-ED).

Art. 25° Pertenecen a la modalidad de Traslado Externo a una Facultad y/o Especialidad o carrera al fin (cuando la especialidad no se ofrezca en la UNP), aquellos postulantes que cumplan con los requisitos que se indican en el artículo 39. Además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar:

- a. Certificados originales de estudios superiores emitidos por la universidad de origen.
- b. Silabos oficiales de los cursos aprobados en la universidad de origen visados por la autoridad competente.
- c. Constancia de no haber sido separado de la institución de educación superior universitaria de la que proviene.
- d. Constancia de no adeudar en la Universidad de origen.
- e. Promedio Ponderado Acumulado de 14 ó más ó su equivalente

Art. 26° Pertenecen a la modalidad de Graduados y/o Titulados quienes hayan terminado estudios en las Universidades del Sistema reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Centros de Estudios Superiores con rango Universitarios y Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales de acuerdo a Ley. Además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar:

- a. Copia fotostática legalizada del grado académico de bachiller o título profesional.
- b. Certificados originales de los estudios conducentes al grado académico de



bachiller o título profesional.

- c. Certificado de promedio ponderado 11 ó más ó su equivalente. Modificado con Res. N° 0134-CU-2017 de fecha: 16.03.17.

Art. 27° Pertencen a la modalidad de deportista calificado de alto nivel, quien haya egresado de Centros Educativos de la Región Piura en el año inmediato anterior al del proceso. Además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar:

- Carta de la Federación Deportiva Nacional respectiva acreditando su condición en la disciplina deportiva que practica el postulante.
- Constancia del Comité Olímpico Peruano calificando al postulante como Deportista de Alto Nivel.
- Constancia de no haber recibido sanción disciplinaria por falta grave, emitida por el Instituto Peruano del Deporte.
- Declaración Jurada de compromiso de participar en representación de la Universidad Nacional de Piura
- Carta de la Federación Deportiva Nacional respectiva acreditando su condición en la disciplina deportiva que practica el postulante.

Art. 28° Aquellos postulantes en la modalidad de Hijos de Víctimas de Terrorismo, además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar:

- Constancia de ser hijo de víctima del terrorismo, expedida por el Consejo Nacional de Calificación.

Art. 29° Aquellos postulantes en la modalidad de Personas con discapacidad, además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar:

- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, expedida por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

Art.30° Aquellos postulantes en la modalidad de complementación académica para las carreras profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Informática, además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar:

- Copia simple del Título de profesional-técnico otorgado por la ESTUNP o IPAE.

Art.31° Los postulantes que proceden de instituciones de educación secundaria o educación superior universitaria fuera de Perú, deberán presentar la documentación equivalente debidamente apostillada o legalizada por vía diplomática con la reducción oficial en caso de que el idioma sea diferente del castellano.

Art.32° La OCA recibirá únicamente la documentación que se encuentra completa, sin tachaduras, manchas o grave deterioro. Los expedientes que no cumplan estas condiciones serán

rechazados.

Art. 33° La recepción de los expedientes en la OCA, no significa necesariamente la conformidad de dicha documentación.

Art. 34° Si algún postulante desistiera su inscripción por cualquier motivo, perderá el integro de los derechos abonados.

Art. 35° La presentación de expedientes se llevará a cabo de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Universitario para cada proceso.

Art. 36° No se admiten como postulantes a la UNP en el proceso de Admisión:

- Los inculcados en actos de suplantación o fraude en los Exámenes de Admisión del sistema Universitario.
- Los condenados por terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades, según el artículo 98° de la Ley 30220.

Art.37° Cada persona podrá solicitar inscripción como postulante a una sola carrera profesional.

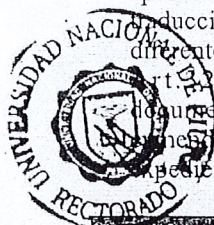
COMITÉ DE LA EVALUACIÓN DE
POSTULANTES BAJO EL SISTEMA
EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
RECTORADO

Art.38° Para los postulantes en la modalidad de 1° y 2° puesto, la CCA tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cuando el número de vacantes ofrecidas en la carrera profesional a la que se postula no excede al número de postulantes inscritos, se revisa el cumplimiento de los requisitos establecidos y se deja constancia en un acta, suscrita por todos los miembros de la CCA, de la admisión de los postulantes consignando los nombres completos, colegio de procedencia, orden de mérito.
- Cuando el número de postulantes a una carrera profesional excede el correspondiente número de vacantes, la determinación de los ingresantes se hará a través del examen general, cubriéndose las vacantes en estricto orden de mérito, considerando entre todos los postulantes, de esta modalidad, la parte correspondiente a aptitud académica del examen y una segunda opción considerando entre todos los postulantes del total de puntaje aprobatorio obtenido en el Examen General de Admisión.

Art. 39° Para la evaluación de los postulantes inscritos en la modalidad de traslado externo, se procederá de la siguiente manera:

- Revisión de la documentación que acredite fehacientemente: haber aprobado en instituciones de educación superior universitaria reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por lo



J000000886

menos cuatro (04) períodos lectivos semestrales o dos (02) anuales o setenta y dos (72) créditos (Ley 30220).

- b. Revisar que el promedio ponderado acumulado sea mayor o igual a 14 o su equivalente. El postulante que no cumple con este requisito se considera no apto.
- c. Para la determinación de los ingresantes por esta modalidad de entre los postulantes aptos, se considera el promedio ponderado acumulado (0.6) y el promedio de créditos por semestre (0.4), otorgándose vacante en estricto orden de mérito.

$$\text{Puntuación por postulante} = \text{PPA} * 0.6 + \text{Promedio de créditos por semestre} * 0.4$$

- d. Todos los miembros de la CCA suscribirán el acta de evaluación, la que debe concluir con la relación de los postulantes y la condición alcanzada por cada uno al finalizar la misma, para su publicación.
- e. Los postulantes que no alcancen vacante por esta modalidad podrán optar por el examen general de admisión.

Art. 40° Los alumnos del Instituto de Enseñanza Pre-universitaria de la Universidad Nacional de Piura (IDEPUNP), que logren vacante a las carreras profesionales a las que postulan, a través de los procesos de evaluación ejecutados por la OCA y supervisados por comisiones ad-hoc conformados por decanos y aplicando el artículo 68 del Capítulo VII: De la calificación del examen. Están exonerados del Examen de Admisión.

Art. 41° Para los postulantes en la modalidad de Deportistas Calificados, la CCA tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Cuando el número de vacantes ofrecidas en la carrera profesional a la que se postula excede al número de postulantes inscritos, se revisa el cumplimiento de los requisitos establecidos y de deja constancia en un acta, suscrita por todos los miembros de la CCA, de la admisión de los postulantes consignando los nombres completos, colegio de procedencia, disciplina deportiva en la que se destaca, documento que lo acredita.
- b. Cuando el número de postulantes a una carrera profesional excede el correspondiente número de vacantes, la determinación de los ingresantes se hará a través del examen general, cubriéndose las vacantes en estricto orden de mérito, considerando entre todos los postulantes, de esta modalidad, la parte correspondiente a aptitud académica del examen y una segunda opción considerando entre todos los postulantes del total de puntaje aprobatorio obtenido en el Examen General de Admisión. Estos postulantes están exentos del pago de la tasa publicada en TUPA.

Art. 42° Para la evaluación de los postulantes inscritos en la modalidad de graduados y

titulados, se procederá de la siguiente manera:

- a. Revisión de la documentación que acredite fehacientemente: haber obtenido el grado académico de bachiller o título profesional en instituciones de educación superior universitaria reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). En caso de instituciones extranjeras los documentos deben tener la legalización vía diplomática o apostillada que corresponda y la traducción oficial si el idioma es diferente del castellano.
- b. Revisar que el promedio ponderado acumulado sea mayor o igual a 14 o su equivalente. El postulante que no cumple este requisito se le considera no apto.
- c. Para la determinación de los ingresantes por esta modalidad de entre los postulantes aptos, se considera el promedio ponderado acumulado (0.6) y el promedio de créditos por semestre (0.4), otorgándose vacante en estricto orden de mérito.

$$\text{Puntuación por postulante} = \text{PPA} * 0.6 + \text{Promedio de créditos por semestre} * 0.4$$

- d. Todos los miembros de la CCA suscribirán el acta de evaluación, la que debe concluir con la relación de los postulantes y la condición alcanzada por cada uno al finalizar la misma, para su publicación.
- e. Los postulantes que no alcancen vacante por esta modalidad podrán optar por el examen general de admisión.

Art. 43° Para la evaluación de postulantes en la modalidad hijos de las víctimas del terrorismo (Ley 27277) y de la violencia social (Ley 28592), se procederá de la siguiente manera:

- a. Revisar la documentación presentada por hijos de funcionarios y servidores públicos, alcaldes, regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, calificados según el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS (según sea el caso).
- b. Cuando el número de postulantes a una carrera profesional excede el correspondiente número de vacantes, la determinación de los ingresantes se hará a través del examen general, cubriéndose las vacantes en estricto orden de mérito, considerando entre todos los postulantes, de esta modalidad, la parte correspondiente a aptitud académica del examen y una segunda opción considerando entre todos los postulantes del total de puntaje aprobatorio

obtenido en el Examen General de Admisión. Estos postulantes están exentos del pago de la tasa publicada en TUPA.

Art. 44° Para la evaluación de postulantes en la modalidad personas con discapacidad (Ley 29973), se procederá de la siguiente manera:

- Revisar que la documentación presentada cumpla con los requisitos de la modalidad.
- Cuando el número de postulantes a una carrera profesional excede el correspondiente número de vacantes, la determinación de los ingresantes se hará a través del examen general, cubriéndose las vacantes en estricto orden de mérito, considerando entre todos los postulantes, de esta modalidad, la parte correspondiente a aptitud académica del examen y una segunda opción considerando entre todos los postulantes del total de puntaje aprobatorio obtenido en el Examen General de Admisión.
- La CCA brindará a los postulantes con discapacidad, las condiciones adecuadas para la administración del Examen de Admisión.
- Estos postulantes están exentos del pago de la tasa publicada en el TUPA.

Art. 45° Para la evaluación de postulantes en la modalidad de complementación académica ETSUNP ó IPAE, Programas de Educación: PRODEPE - PCPM y ADES (Centralizado y Descentralizado) deberán cumplir con el artículo 22 del presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- Revisar que la documentación presentada cumpla con los requisitos de la modalidad.
- La determinación de los ingresantes se hará a través del Examen General de Admisión, cubriéndose las vacantes en estricto orden de mérito, considerando entre todos los postulantes de la modalidad el total de puntaje aprobatorio obtenido en el Examen General de Admisión.

CAPÍTULO VI DE LA ELABORACIÓN DE LA PRUEBA PARA SU EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 46° El proceso de elaboración de las pruebas para el examen de admisión es conducido por una Comisión de Elaboración de Prueba (CEP) conformada por tres decanos. Preside la CEP uno de los decanos integrante de la CCA, los restantes decanos miembros son designados por sorteo, en el pleno de Comisión Académica.

Art. 47° Son funciones de la CEP:

- Seleccionar las preguntas, a partir de una base de datos, que forman parte de las pruebas para el examen de admisión.
- Corregir la formulación y/o selección de las

preguntas de acuerdo a las sugerencias del jurado docente.

- Supervisar la impresión y empaquetado de las pruebas según la distribución de aulas para el examen de admisión.
- Generar la clave que permitirá la calificación de la prueba y actuar su encriptado.
- Elaborar las actas en las que se deja constancia de las incidencias del proceso.
- Garantizar la confidencialidad durante todo el proceso.
- Garantizar la elaboración de una prueba sin errores y con el nivel de dificultad adecuado.

Art. 48° El jurado docente está conformado por docentes ordinarios con formación académica en las áreas de conocimiento de la prueba para el examen de admisión.

Art. 49° Los miembros del jurado docente son designados por sorteo entre aquellos que han expresado de manera explícita su voluntad de ser parte de él, a través de la inscripción en las listas en los departamentos académicos.

Art. 50° Son funciones de los miembros del jurado docente:

- Resolver las preguntas preseleccionadas para considerarse como parte de la prueba y procesar el encriptado de su solucionario.
- Presentar a la CEP observaciones respecto de la formulación de una pregunta, de su dificultad o de su imposibilidad de ser resuelta.
- Verificar que no existan opciones repetidas en las respuestas para cada pregunta.

Art. 51° La CCA selecciona un conjunto de trabajadores no docentes nombrados de la UNP para las siguientes tareas:

- Impresión de las pruebas
- Compaginación y empaquetado de acuerdo a distribución de aulas
- Limpieza de ambiente
- Atención de refrigerios
- Operación de sistema informático para el proceso de elaboración y calificación de la prueba.
- Otras tareas que les sean requeridas.

Art. 52° La UNP debe solicitar la presencia como veedores en este proceso, a la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito; quienes, independientemente, presentarán un informe final del proceso.

Art. 53° Las carreras profesionales se agrupan en áreas de ciencias, letras y ciencias de la salud; elaborándose una prueba por cada una de ellas.

Art. 54° Cada prueba constará de cien (100) preguntas de alternativa múltiple y opción única, teniendo en consideración la siguiente estructura que se publica en el prospecto de admisión como contenido del examen.



J000000887

CIENCIAS / CIENCIAS DE LA SALUD: ÁREAS	NÚMERO DE PREGUNTAS
ÁLGEBRA	9
GEOMETRÍA	8
TRIGONOMETRÍA	8
RAZONAMIENTO MATEMÁTICO	14
RAZONAMIENTO LÓGICO	14
APTITUD VERBAL	15
ARITMÉTICA	8
FÍSICA	8
QUÍMICA	8
BIOLOGÍA	8

LETRAS: ÁREAS	NÚMERO DE PREGUNTAS
ÁLGEBRA	13
GEOMETRÍA	5
TRIGONOMETRÍA	5
RAZONAMIENTO MATEMÁTICO	14
RAZONAMIENTO LÓGICO	14
APTITUD VERBAL	19
HISTORIA Y GEOGRAFÍA	10
ECONOMÍA	10
LENGUA Y LITERATURA	10

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 55° El postulante asistirá a rendir la prueba para admisión en el día, hora y lugar que oportunamente le fue informado al momento de la inscripción y que se publica con la convocatoria.

Art. 56° La UNP permitirá el ingreso de los postulantes desde las 7:00 a.m. hasta las 8:30 a.m., hora en que se procederá al cierre de las puertas de ingreso. Por ningún motivo se ampliará la hora de ingreso de los postulantes.

Art. 57° El postulante al llegar al aula, se identificará con su carné de postulante y otro documento de identidad oficial, el profesor le señalará su asiento al azar.

Art. 58° Por ningún motivo se permitirá el ingreso al aula, a los postulantes que lleguen después de haberse distribuido los cuestionarios de preguntas.

Art. 59° Cada postulante recibirá en el momento del examen un cuadernillo conteniendo las preguntas y una ficha para lectura óptica con dos partes: una para identificación donde consignará los datos personales y otra para el registro de las respuestas. Esta ficha para lectura óptica será utilizada en la calificación a través de un dispositivo electrónico - óptico.

Art. 60° Serán anuladas las pruebas de quienes sean

sorprendidos consultando a otras personas cualquiera sea el motivo, o que, en general, demuestren falta de probidad, o porten celulares u otros instrumentos de comunicación.

Art. 61° Toda muestra de indisciplina o falta de honestidad en cualquier etapa del proceso, dará lugar a la descalificación inmediata del postulante; sin perjuicio de las acciones que pueda adoptar el órgano de gobierno de la UNP.

Art. 62° El postulante que al momento de la prueba sea sorprendido conversando, elaborando claves o en posición de las mismas, o cuyas fotografías del carné de inscripción o demás datos biométricos no sean coincidentes con la persona que dice ser, se les anulará la prueba y serán puestos a disposición de las autoridades policiales, y denunciadas por el asesor legal de la UNP ante el fuero correspondiente.

Art. 63° Los postulantes sindicados como organizadores de fraude o suplantación y los implicados en ello, serán inhabilitados para futuros concursos de admisión a la UNP si son postulantes, y denunciados ante el fuero correspondiente. Si son alumnos, administrativos o docentes de la UNP quienes infringen este artículo, serán separados y destituidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y denunciados ante la instancia que corresponda.

Art. 64° El postulante antes de iniciarse la prueba,



deberá marcar su código (Número de Inscripción) en el formato de Hoja de Identificación. la misma que será desglosada por el Docente Vigilante. Una vez iniciada la prueba, está terminantemente prohibido el diálogo. Al finalizar la prueba se retirará la Hoja de Respuestas, el cuadernillo que contiene las preguntas de la prueba y el carné de postulante con su respectiva huella digital. La no entrega del carné de postulante será causal de la anulación de la prueba.

Art. 65° Los formatos de Hoja de Identificación y Hoja de Respuestas deberán ser utilizadas con bastante cuidado y esmero, evitando en lo posible su deterioro en cualquiera de sus formas, cualquier maltrato y/o error en las hojas que impida la lectura óptica, será de exclusiva responsabilidad del postulante y podría resultar con una calificación de cero, aun habiendo marcado las hojas.

CAPÍTULO VII: DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN GENERAL

Art. 66° El proceso de calificación de las pruebas para el examen de admisión es conducido por una Comisión de Calificación de Prueba (CCP) conformada por tres decanos. Preside la CCP uno de los decanos integrante de la CCA, los restantes decanos miembros son designados por sorteo en el pleno de Comisión Académica.

Art. 67° Son funciones de la CCP:

- Recepcionar las fichas de identificación y respuestas de parte de los supervisores de los diversos ambientes en los que se desarrolló la prueba.
- Ejecutar el proceso de calificación de la prueba en presencia de los veedores invitados y/o autorizados.
- Suscribir los reportes de resultados de la calificación para ser publicados físicamente y por medios electrónicos.

Art. 68° La prueba para admisión consta de cien (100) preguntas que se calificarán de la siguiente manera:

- Por cada respuesta correcta, cuatro (4.00) puntos.
- Por cada respuesta incorrecta, -0.25 puntos
- Por cada pregunta sin respuesta, -0.10 puntos.

Art. 69° El puntaje mínimo aprobatorio para alcanzar una vacante es de 240 puntos.

Art. 70° Los resultados del Proceso de Admisión en cada una de las modalidades de ingreso a la UNP son irreversibles, irrevocables e inapelables en cualquier instancia.

Art. 71° En el caso que más de un postulante alcanzara el mismo puntaje total para ocupar la

última vacante en una Escuela Profesional, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- Tendrá prioridad quien presente una menor cantidad de respuestas incorrectas.
- De persistir el empate, quien presente menor cantidad de preguntas sin respuesta.

Art. 72° Los docentes, administrativos y estudiantes que son o han sido hasta seis (06) meses antes del examen General de Admisión profesores y/o miembros de academias de preparación o centros pre-universitarios, están impedidos de ser miembros de la Comisión de Admisión y de participar en todas las actividades relacionadas con el Proceso de Admisión a la UNP.

CAPÍTULO VIII: DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRUEBA

Art. 73° El proceso de destrucción de documentación concerniente a la prueba para admisión es conducido por un decano designado por sorteo.

Art. 74° Es función de la CI incinerar los cuadernillos de preguntas, las fichas de identificación y de hojas de respuestas, a la conclusión del proceso de calificación.

Art. 75° El carné de cada uno de los postulantes admitidos será archivado definitivamente como acreditación de la identidad de la persona que rindió la prueba para admisión.

CAPÍTULO IX: DE LOS INCREMENTOS

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Art. 76° Los postulantes admitidos, por todas las modalidades, deberán formalizar su matrícula en la OCRCA en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse publicado los resultados oficiales de admisión.

Art. 77° Los postulantes admitidos a la modalidad de complementación académica en las carreras profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Informática, deberán completar todo el plan de estudios vigente, sin derecho a convalidación de estudios no universitarios (Art. 40° Ley 30220).

Art. 78° El día hábil concluye de acuerdo al horario de atención publicado en los puntos de atención al público en la OCRCA.

Art. 79° Para formalizar la matrícula se debe presentar a la OCRCA, los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento original o fotocopia legalizada de partida de bautismo
- Certificado Oficial de Estudios Secundarios (Original)



J000000888

- c. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o libreta militar o boleta de inscripción militar debidamente legalizada, si fuera el caso
- d. Dos fotografías de frente tamaño carné, tomadas en el Estudio Fotográfico de la UNP.
- e. Voucher de pago de tasa educativa: matrícula anual de alumnos ingresantes, emitido por el Banco de la Nación.

Art. 80° Sólo el pago de la tasa educativa: matrícula anual de alumnos ingresantes, sin presentar la documentación establecida en el art. 79° a OCRCA no se considera matrícula.

Art. 81 Los alumnos de 5to. año de secundaria que logren su ingreso a la Universidad, su vacante respectiva será reservada por la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica hasta que el alumno culmine sus estudios secundarios.

Art. 82° Los postulantes que han formalizado su matrícula, no podrán renunciar a ella, quedando registrada la vacante a nombre del titular. Tampoco podrá hacer una reserva de matrícula hasta que haya concluido sus dos primeros semestres académicos.

Art. 83° Concluido el plazo de matrícula para los alumnos ingresantes, por todas las modalidades, aquel postulante admitido que no ha formalizado su matrícula pierde su vacante automáticamente. No se requiere una declaración formal o una notificación expresa al postulante.

Art. 84° La OCRCA alcanzará el reporte de alumnos ingresantes matriculados y de postulantes admitidos no matriculados, estableciendo el número de vacantes no cubiertas.

Art. 85° Las vacantes no cubiertas en el Examen

General de Admisión no se acumulan para ningún proceso siguiente, se pierden indefectiblemente.

PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS INGRESANTES

Art. 86° Al finalizar el proceso de matrícula anual de ingresantes, por todas las modalidades, la OCRCA emitirá un informe por facultad, que alcanzará al Vicerrectorado Académico para su distribución, conteniendo lo siguiente:

Art. 87° OCRCA formulará informes por carrera profesional sobre la distribución de procedencia de los ingresantes con respecto de tipo de institución educativa, región, provincia y país.

PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS POSTULANTES

Art. 88° A los postulantes que se les detecte que han sido suplantados en el Examen General de Admisión, en cualquiera de los Procesos de Selección y Modalidades, según informe respectivo, serán puestos a disposición de las autoridades de la UNP, las mismas que determinarán las acciones a tomar, independientemente del proceso judicial penal contra la Fe Pública en agravio de la UNP y del Estado, a que son sometidos; comunicándose este hecho al Ministerio de Educación y todas las Universidades del País.

Art. 89° El Vicerrectorado Académico formulará una Comisión Ad Hoc para la evaluación del proceso de admisión.

Art. 90° El reglamento de Posgrado para las Maestrías y Doctorados está contemplado en el Anexo I del presente Reglamento.

Art. 91° Dejar sin efecto cualquier disposición dictada por la UNP que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

FACULTAD			
CARRERA PROFESIONAL			
MODALIDAD	VACANTES	INGRESANTES	MATRICULADOS
Exámenes Generales			
Primer y segundo puesto			
Graduados y titulados			
Traslados externos			
Deportistas calificados			
Por selección del instituto de enseñanza Preuniversitaria			
Programas deportivos de Alta Competencia (PRÓDAC)			
Programas de Complementación Académica			
Discapacidad			
Víctimas de Terrorismo y Violencia Social			
Total			



REGLAMENTO DE ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO (MAESTRÍA Y DOCTORADO)

BASE LEGAL

Constituyen base legal del presente Reglamento:

La Ley Universitaria 30220
El Estatuto de la Universidad Nacional de Piura

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERALES

Del Objetivo del Reglamento

Art. 1° Es objetivo del presente Reglamento establecer normas y procedimiento al proceso de admisión para seguir estudios de Posgrado en la Universidad Nacional de Piura.

Del proceso de admisión

Art. 2° El proceso de admisión comprende: la inscripción; la evaluación de méritos y conocimientos, y la matrícula. La selección de los postulantes es realizado por el jurado examinador de cada programa de Posgrado encargado de revisar los expedientes, tomar el examen de conocimientos y realizar la entrevista

Art. 3° El proceso de admisión se llevara a cabo dos (02) veces al año. El número de vacantes, propuesto por cada Programa, y el cronograma son aprobadas por el Consejo de Escuela de Posgrado a propuesta del Comité de Admisión de Posgrado.

Art. 4° El Comité de Admisión de Posgrado de la Universidad, es responsable de planificar, organizar y controlar el proceso de admisión. Los postulantes que no alcancen vacantes deberán recoger sus documentos hasta un mes después de haber finalizado el proceso de admisión en el respectivo Programa de Posgrado

De los pagos por derecho de admisión

Art. 5° Los pagos por derecho de admisión deben ser efectuados a través de la banca autorizada. Efectuado el pago correspondiente, no procede su devolución ni sustitución bajo ninguna circunstancia.

De la matrícula

Art. 6° El pago por derecho de matrícula debe ser efectuado a través de la banca autorizada.

Art. 7° La matrícula es requisito indispensable para ser incorporado como alumno del posgrado.

Art. 8° El ingresante podrá solicitar postergación de su matrícula hasta por dos periodos académicos.

CAPITULO II

ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

De los requisitos

Art. 9° Son requisitos para ser alumno:
a) Poseer grado académico de bachiller, reconocido o revalido si fuera otorgado por una Universidad Extranjera; y
b) Aprobar la evaluación.

De las modalidades de admisión

Art. 10° Son modalidades de admisión:

- a) Evaluación de méritos y conocimientos;
- b) Traslado externo.

De la admisión por evaluación de méritos y conocimientos

Art. 11° La evaluación de méritos comprende:
a) Grado y título;
b) Currículo vitae;
c) Entrevista personal; y



d) Carta de presentación

Art. 12° En la evaluación de conocimiento se aplica pruebas escritas de:

- a) Matemática; y
- b) Asignaturas de la especialidad.

Art. 13° La nota final correspondiente a:

- a) Evaluación de méritos : 40%
- b) Examen de conocimientos : 60%

Art. 14° La nota mínima aprobatoria en la escala vigesimal es trece (13).

Art. 15° El postulante que obtenga nota aprobatoria y alcance vacante en estricto orden de mérito; será admitido en la maestría.

De la admisión por traslado externo

Art. 16° El postulante que tenga aprobados quince (15) o más créditos, con un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14), en su universidad de origen en los últimos tres (03) años, apruebe la entrevista personal y alcance vacante en estricto orden de mérito será admitido en la maestría.

Art. 17° El postulante debe presentar el silabo de las asignaturas aprobadas, visado y sellado por su universidad de origen.

Art. 18° El postulante proveniente de una universidad extranjera, presentará la documentación refrendada por el Consulado Peruano y certificada por el Ministro de Relaciones Exteriores, traducida al idioma castellano.

De la admisión por convenio

Art. 19° El postulante que se encuentre comprendido dentro de un convenio suscrito por la Universidad con sus similares, aprobado por el Consejo Universitario de la UNP y alcance vacante en estricto orden de mérito será admitido en la maestría.

Del proceso de inscripción

Art. 20° El postulante se inscribirá en la Oficina de Admisión de la Escuela de

Posgrado, presentando los siguientes documentos: J000000889

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Currículo vitae documentado;
- c) Copia del grado académico de bachiller, autenticada por la Universidad de origen;
- d) Certificados de estudios del grado, originales o autenticados;
- e) Partida de nacimiento original;
- f) Cartas de presentación de dos (02) profesores reconocidos
- g) Copia simple del documento nacional de identificación;
- h) Cuatro fotografías color tamaño carné; y
- i) Recibo de pago por derecho de admisión.

CAPITULO III

ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

De los requisitos

Art. 21° Son Requisitos de admisión:

- a) Poseer grado académico de maestro, reconocido o revalidado si fuera otorgado por una universidad extranjera, o ser egresado de maestría;
- b) Aprobar la evaluación de méritos y conocimientos;
- c) Acreditar suficiencia en un idioma extranjero; y
- d) Presentar un plan preliminar de investigación.

De las modalidades de admisión

Art. 22° Son modalidades de admisión:

- a) Evaluación de méritos y conocimientos,
- b) Traslado externo, o
- c) Convenio.

De la admisión por evaluación de méritos y conocimientos

Art. 23° La evaluación de méritos comprende:

- a) Grado y título;
- b) Curriculum vitae documentado;
- c) Entrevista personal; y
- d) Carta de presentación

Art. 24° En la evaluación de conocimientos se



aplican pruebas escritas de:

- a) Filosofía de la ciencia; y
- b) Asignaturas de la especialidad.

Art. 25° La nota mínima aprobatoria en la escala vigesimal es dieciséis (16).

Art. 26° El postulante que obtenga nota aprobatoria y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en el doctorado.

De la admisión por traslado externo

Art. 27° El postulante que desee concluir estudios de doctorado en la Universidad Nacional de Piura, haya obtenido un promedio ponderado igual o mayor a quince (15) y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en el doctorado.

De la admisión por Convenio

Art. 28° El postulante que se encuentre dentro de los alcances de un convenio suscrito por la Universidad con sus similares, aprobados por el Consejo Universitario de la UNP y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en el doctorado.

Del proceso de inscripción

Art. 29° El postulante se inscribirá en la Oficina Central de Admisión Posgrado de la Universidad, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
 - b) Copia del diploma del grado de maestro, autenticada por la Universidad de origen, o constancia original de haber concluido sus estudios de maestría.
- Los graduados en universidades extranjeras presentaran el grado debidamente revalidado o reconocido;
- c) Certificados de estudios de maestría, originales o autenticados;
 - d) Propuesta preliminar de investigación;
 - e) Partida de nacimiento original;
 - f) Carta de presentación de dos (02) profesores reconocidos
 - g) Copia simple del documento nacional de identificación;
- Cuatro (04) fotografías tamaño carne; y

- i) Recibo de pago por derecho de admisión.

Art. 30° Los maestros egresados de la Universidad Nacional de Piura se inscribirán en la Oficina de Admisión de la EPG presentado los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al rector;
- b) Copia autenticada del diploma del grado de maestro o constancia original de haber concluido sus estudios de maestría;
- c) Propuesta preliminar de investigación;
- d) Cuatro (04) fotografías tamaño carne; y
- e) Recibo de pago por derecho de admisión.

CAPITULO IV

ADMISIÓN A LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

De los requisitos

Art. 31° Son requisitos de admisión:

- a) Poseer título profesional, reconocido o revalidado si fuese otorgado por una Universidad extranjera; y
- b) Aprobar la evaluación de méritos y conocimientos.

Art. 32° En la evaluación de méritos se evaluará:

- a) Grado y título;
- b) Currículo vitae; y
- c) Entrevista personal.

Art. 33° En la evaluación de conocimiento se aplican pruebas escritas de las asignaturas de la especialidad.

De la inscripción

Art. 34° El postulante se inscribirá en la Oficina de Admisión de Posgrado presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Currículo vitae documentado;
- c) Copia de diploma del grado de bachiller, autenticada por la Universidad de origen;
- d) Copia del título profesional, autenticada por la Universidad de origen;
- e) Certificados de estudios originales o autenticados;
- f) Partida de nacimiento original;



- g) Copia simple del documento nacional de identificación;
- h) Cuatro (04) fotografías a color tamaño carne; y
- i) Recibo de pago por derecho de admisión.

CAPITULO V

ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE DIPLOMATURA

De los requisitos

Art. 35° Son requisitos de admisión:

- a) Poseer grado académico de bachiller, reconocido o revalidado si fuera otorgado por una Universidad extranjera; y
- b) Aprobar la evaluación de méritos.

Art. 36° La evaluación de méritos comprende

- a) Grado y título; y
- b) Entrevista personal.

De la inscripción

Art. 37° El postulante se inscribirá en la Oficina de Admisión de Posgrado, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Copia del grado de bachiller, autenticada por la Universidad de origen;
- c) Copia simple del documento nacional de identificación;
- d) Cuatro (04) fotografías a color tamaño carne; y
- e) Recibo de pago por derecho de admisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Serán exonerados de la evaluación de conocimientos, los profesores nombrados y contratados a tiempo completos que hayan prestado servicios durante tres (03) años consecutivos últimos en la Universidad, así como los egresados de la UNP en el quinto superior. La evaluación de méritos constituye el 100% de su nota final.

J000000890
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Página Web" órgano oficial de la Universidad Nacional de Piura.

